

LEYES

LEY N° 4852 - Decreto N° 1967

MODIFICASE EL ARTICULO 59° DE LA
LEY N° 2730 DE OBRAS PUBLICAS

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 59°
de la Ley N° 2730, el que quedará redactado de
la siguiente forma:

“ARTICULO 59°.- El pago de los certificados
se efectuará dentro de los sesenta (60) días
corridos contados a partir de la fecha en que
firma el contratista. Vencido dicho Plazo, el
contratista tendrá derecho a reclamar los intereses
que se calcularán con la tasa de Caja de Ahorro
Común fijada por el Banco de la Nación Argen-
tina. Los certificados de intereses a que hubiere
lugar por mora, serán abonados dentro de los
sesenta (60) días corridos siguientes al pago de
los certificados correspondientes. En ningún caso
se abonará interés sobre interés.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese
y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

TERESITA COLOMBO
Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio de la Presidencia

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Lic. EDGARDO MORENO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1967

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de
Octubre de 1.995.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°.- Téngase por Ley de La Provincia la
precedente sanción.

Art. 2°.- El presente Instrumento legal será
refrendado por los Señores Ministros de Gobierno
y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 4852

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN Raúl Esteban Giné
Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N° 4853 - Decreto N° 1991

ESTABLECESE SISTEMA PROVINCIAL
DE RESIDENCIAS MEDICAS

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1°.- Establécese el Sistema
Provincial de Residencias Médicas que
funcionará bajo la dependencia del Ministerio de
Salud y Acción Social.